PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MTRA. MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-1, fracciones I, II, XVIII y XXI y 27-13, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; 22, fracciones IV y V, y 23, fracciones X y XIV del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 34, 35, 36, 45, 47, 53, 54, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y con apoyo en lo previsto en el artículos 4°, párrafos noveno y décimo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

Con el objetivo de fortalecer la restitución de la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes guanajuatenses o que transitan por el estado de Guanajuato, se han implementado diversas medidas legales y administrativas a efecto de atender a los principios de interés superior de la niñez y progresividad en el fortalecimiento y especialización de entidades y dependencias de la Administración Pública.

Bajo ese contexto, en el año 2016, se incorporó a la estructura administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, lo que derivó en la coexistencia dentro del ámbito competencial de un mismo organismo, de atribuciones con enfoques distintos; uno relativo al derecho a la asistencia social y el otro referente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes a través del establecimiento, adopción y seguimiento de medidas de protección especial.

El 1 de agosto de 2019, a través del Decreto Legislativo número 90 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 153, Tercera Parte, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversos cuerpos normativos con la finalidad de armonizar la legislación local con el marco jurídico nacional e internacional, y fortalecer a las instituciones especializadas en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes[1].

Para garantizar esta atención especializada, se determinó que cada uno de estos enfoques, fuera atendido por entidades distintas. En consecuencia, la hasta ese entonces, unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se constituyó como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado en materia de representación jurídica, protección integral y restitución plena de los derechos restringidos o vulnerados de niñas, niños y adolescentes e integrante de la sectorización del «Eje Seguridad y Paz Social».

Además, se otorgó competencia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las autoridades municipales de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los programas y convenios de colaboración correspondientes, así como para establecer contacto, trabajar conjuntamente y solicitar el auxilio de autoridades estatales y municipales -las que estarán obligadas a proporcionarlo, de conformidad con las disposiciones aplicables-, para el cumplimento de atribuciones propias del organismo como la debida determinación, coordinación de la ejecución y el seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otras.

Asimismo, se estableció la obligación de los ayuntamientos de contar con un área o personas servidoras públicas con independencia de su denominación -regularmente referidas como Procuradurías Auxiliares- que funjan como esa autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y enlace con las instancias estatales competentes en la materia.

---

[1] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 153, Tercera Parte, del 1 de agosto de 2019.

En ese tenor, a partir del año 2019, cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato dispone de unidades administrativas de primer contacto, creadas con la finalidad de auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes quienes requieren de una atención cercana, inmediata y constante para acompañar sus trayectorias de vida.

En virtud de ello, y en ejercicio de sus facultades, la Procuraduría de Protección destina de manera anual, recursos económicos a las Procuradurías Auxiliares que así lo soliciten y cumplan con los requisitos mínimos indispensables establecidos en la norma.

Es así, que estas disposiciones normativas tienen por objeto establecer el procedimiento conforme al cual, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato destinará parte de su presupuesto para fortalecer a las Procuradurías Auxiliares como unidades administrativas municipales de primer contacto, encargadas de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PROCURADURÍAS AUXILIARES MUNICIPALES POR PARTE DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el fortalecimiento a través del otorgamiento de recursos económicos por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a las Procuradurías Auxiliares como unidades administrativas de primer contacto, encargadas de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, y en las prácticas que garanticen la aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente del uso de los recursos públicos destinados para fortalecer a las Procuradurías Auxiliares.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que integra la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las Procuradurías Auxiliares Municipales, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ejercicio del gasto

Artículo 4. Todo ejercicio del gasto, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida presupuestal, no podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprenden su definición, y deberán apegarse a los montos del gasto autorizado. Para ello, deberá atenderse al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato.

Concurrencia de recursos

Artículo 5. Las acciones que se ejecuten con los recursos a que hacen referencia los presentes Lineamientos pueden concurrir y no sustituyen en forma alguna a otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 6. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Recursos:** Los recursos públicos otorgados a las Procuradurías Auxiliares, derivados de la partida presupuestaria correspondiente;

II. **Convenio:** Instrumento legal propuesto por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en el que se establecen obligaciones de las Procuradurías Auxiliares;

III. **DIF Municipales:** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado de Guanajuato;

IV. **Equipos multidisciplinarios:** Grupo de profesionistas especializados en las distintas áreas de apoyo de las Procuradurías Auxiliares;

V. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos;

VI. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

VII. **Procuradurías Auxiliares:** A las unidades administrativas que, con independencia de su denominación, ha dispuesto cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato para auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;

VIII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

IX. **Subprocuraduría:** La Subprocuraduría de Atención a Centros de Asistencia Social adscrita a la Procuraduría de Protección;

Capítulo II
Atribuciones y Obligaciones

Atribuciones de la Procuraduría de Protección

Artículo 7. Para los efectos de los presentes Lineamientos, la Procuraduría de Protección cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Fortalecer a las Procuradurías Auxiliares a través del otorgamiento de recursos, en los términos de estos Lineamientos;

II. Establecer lineamientos operativos a las Procuradurías Auxiliares para el ejercicio de sus atribuciones;

III. Aplicar los criterios de selección establecidos en los presentes Lineamientos y resolver sobre el otorgamiento de los recursos a las Procuradurías Auxiliares;

IV. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación, interpretación y ejecución de los presentes Lineamientos;

V. Dar seguimiento documental a la aplicación de los recursos por parte de las Procuradurías Auxiliares. Asimismo, cuando así lo estime necesario, podrá realizar visitas de supervisión con el mismo propósito.

VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y criterios de selección por parte de las Procuradurías Auxiliares solicitantes;

VII. Brindar orientación a las Procuradurías Auxiliares para el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de acceso a los recursos y demás cuestiones relacionadas con los presentes Lineamientos de manera clara, completa y oportuna;

VIII. Informar a las Procuradurías Auxiliares sobre el estado que guardan sus solicitudes;

IX. Notificar por escrito la resolución definitiva que recaiga a las solicitudes de las Procuradurías Auxiliares;

X. Proporcionar a las Procuradurías Auxiliares los recursos cuando cumplan los requisitos establecidos por la Procuraduría de Protección, de conformidad con los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable; y

XI. Los demás que se desprendan de estos Lineamientos y del resto del marco jurídico aplicable.

En lo conducente, la Procuraduría de Protección podrá ejercer las atribuciones conferidas en este artículo a través de la Subprocuraduría en los términos previstos en el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Obligaciones de las Procuradurías Auxiliares

Artículo 8. Para la consecución del objeto de los presentes Lineamientos, las Procuradurías Auxiliares, en el ámbito de su competencia, cuentan con las obligaciones siguientes:

I. Recibir y atender quejas o denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes acontecidas en el municipio al que pertenecen, informando a la Procuraduría de Protección en el plazo máximo de veinticuatro horas;

II. Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;

III. Elaborar y remitir para la aprobación de la Procuraduría de Protección, los proyectos de planes de restitución de derechos; de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría de Protección, a fin de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Recibir, gestionar y brindar la protección necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela, en acogimiento residencial o les sean canalizados por la autoridad competente;

VI. Informar de manera mensual a la Procuraduría de Protección, en los formatos previamente establecidos para tal fin, sobre el proceso y resultado del seguimiento a la situación personal y jurídica de las niñas, niños y adolescentes;

VII. Brindar representación en suplencia y coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que así se requiera.

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos de los que tenga conocimiento, en los que se presuman hechos constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

IX. Solicitar al Ministerio Público, la imposición de medidas urgentes de protección en los términos previstos en la normativa aplicable;

X. Rendir a la Procuraduría de Protección, toda la información que le sea solicitada referente a niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido restringidos o vulnerados;

XI. Atender de forma rápida y oportuna todos los requerimientos de apoyo solicitados por la Procuraduría de Protección o sus Unidades Administrativas, dentro del plazo de tres días naturales a partir del día siguiente a que se haga la solicitud;

XII. Remitir los expedientes que les sean solicitados por la Procuraduría de Protección cuando ésta así lo requiera, en el plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente a que se haga la solicitud;

XIII. Proporcionar toda la información y documentación que les sea requerida de conformidad con los plazos establecidos en estos Lineamientos.

XIV. Proporcionar el informe mensual de actividades[2] y actualización del padrón correspondiente[3] en los plazos previamente establecidos en los presentes lineamientos.

XV. Reintegrar los recursos que hayan recibido, cuando los destinen a un fin distinto a los establecidos en los presentes Lineamientos o cuando se abstengan de ejercerlos, en el plazo que se señala en este documento;

XVI. Informar a la Procuraduría de Protección sobre cualquier acto o circunstancia que impida la correcta aplicación de los recursos económicos otorgados o la ejecución los objetivos de los presentes Lineamientos;

XVII. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos en la investigación de cualquier hecho o circunstancia, a los que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Comprobar el apoyo económico dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la transferencia respectiva, a través del documento que acredite su entrega a las personas integrantes del equipo multidisciplinario, o en el plazo establecido por la Procuraduría de Protección;

XIX. Proporcionar a las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados, y;

XX. Las demás que se desprendan de estos Lineamientos y del resto del marco jurídico aplicable.

Capítulo III
Procedimiento para el otorgamiento de los recursos económicos para el fortalecimiento

Tipo y descripción de los recursos económicos

Artículo 9. La Procuraduría de Protección podrá otorgar a las Procuradurías Auxiliares, recursos económicos destinados a fortalecer el funcionamiento de su equipo o equipos multidisciplinarios.

El monto máximo de los recursos económicos y su ministración atenderán a lo establecido en los presentes Lineamientos, la disponibilidad presupuestal y demás normativa aplicable.

---

[2] Anexo 1.

[3] Anexo 2.

Requisitos para el otorgamiento de los recursos económicos para el fortalecimiento

Artículo 10. Las Procuradurías Auxiliares interesadas, por conducto de la persona titular de la Dirección General del DIF Municipal de su adscripción, deberán presentar ante la Procuraduría de Protección, dentro de los plazos establecidos en estos Lineamientos, los requisitos siguientes:

I. Solicitud del recurso económico por escrito en formato libre, en el que se señale domicilio, cuenta de correo electrónico, teléfono y demás datos de contacto necesarios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;

II. Escrito mediante el cual informe la manera en que llevará a cabo la dispersión anual y mensual del recurso entre las personas profesionales que integran el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Auxiliar solicitante, en caso de ser otorgado el recurso económico.

Documentos que se adjuntan a la solicitud

Artículo 11. Los Procuradurías Auxiliares interesadas deberán acompañar a su solicitud:

I. Copia simple del nombramiento vigente de la persona titular de la Dirección General del DIF Municipal de adscripción;

II. Copia simple del nombramiento vigente de cada uno de los integrantes del equipo multidisciplinario.

III. Currículum vitae con fotografía de cada una de las personas integrantes del equipo multidisciplinario;

IV. Copia simple del título, cédula profesional u ocupacional o permiso provisional para ejercer la profesión; en el caso de las y los trabajadores sociales, también podrán presentar documento oficial emitido por autoridad competente, con el que se acredite, a criterio de la Procuraduría de Protección, que cuentan con la preparación académica y profesional para ejercer el cargo; y

V. Documento mediante el cual, se señale la CLABE interbancaria vigente a nombre del DIF Municipal de su adscripción, emitida por una institución bancaria.

Periodos para recepción de solicitudes

Artículo 12. Los periodos para la recepción de solicitudes de las Procuradurías Auxiliares que pretendan obtener los recursos económicos para el fortalecimiento de sus equipos multidisciplinarios, serán:

I. **Ordinario:** A partir del primer día hábil y hasta el tercer lunes del mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente; y

II. **Extraordinario:** Del segundo lunes de mayo al segundo lunes de junio del ejercicio fiscal respectivo.

Los recursos económicos a que se refieren los presentes Lineamientos no podrán ser otorgados de manera retroactiva, por lo que, en caso de resultar beneficiadas durante el periodo extraordinario, las Procuradurías Auxiliares sólo podrán acceder a los recursos relativos al segundo semestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Medios para presentar solicitudes

Artículo 13. Las Procuradurías Auxiliares podrán presentar sus solicitudes, por los medios siguientes:

I. Personalmente en el domicilio de la Procuraduría de Protección; y

II. En la dirección de correo electrónico: scas.oas@guanajuato.gob.mx

Días y horarios para la recepción de solicitudes

Artículo 14. Las solicitudes deberán ser presentadas por las Procuradurías Auxiliares en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos señalados en el calendario oficial y aquellos en que la Procuraduría suspenda sus labores.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho horas con treinta minutos y las dieciséis horas.

Las solicitudes presentadas en hora o día inhábil, se tendrán por presentadas a las ocho horas con treinta minutos del siguiente día hábil.

Etapas del procedimiento de acceso

Artículo 15. El procedimiento de acceso deberá observar lo siguiente:

I. Las Procuradurías Auxiliares interesadas deberán presentar ante la Procuraduría de Protección, la solicitud acompañada de los documentos enumerados en el artículo 12, debidamente firmada por la persona titular de la Dirección General del DIF Municipal, dentro de los períodos establecidos en los presentes Lineamientos;

II. Las solicitudes serán recibidas por la Procuraduría de Protección, a través de la Subprocuraduría; quien integrará un expediente por cada Procuraduría Auxiliar y resguardará la documentación presentada de conformidad con el artículo 16, fracción I de estos Lineamientos; asimismo, dará seguimiento a la aplicación de los recursos otorgados;

III. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y al orden de presentación de las solicitudes, la Procuraduría de Protección, verificará:

a) Si la Procuraduría Auxiliar cuenta con equipo multidisciplinario conformado al menos, por personas profesionales de las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social; y

b) Si la Procuraduría Auxiliar cumple con los requisitos para el otorgamiento de los recursos previstos en estos Lineamientos.

IV. La notificación del monto asignado se realizará dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud conforme a los periodos ordinario y extraordinario previstos en estos Lineamientos; y

V. La firma del convenio respectivo por la persona titular de la Procuraduría de Protección y por la persona titular de la Dirección General del DIF Municipal.

Capítulo IV
Determinación del monto de los recursos a otorgar

Criterios para la individualización del monto de los recursos

Artículo 16. Para determinar el monto de los recursos a otorgar, la Procuraduría de Protección considerará:

I. La población de niñas, niños y adolescentes de cada municipio, conforme a los resultados del censo oficial más reciente realizado por autoridad competente;

II. Los datos reportados de manera mensual por las Procuradurías Auxiliares, relativos a:

a) Número de expedientes iniciados por municipio;

b) Número de meses que cumplieron en tiempo y forma con la actualización del padrón de niñas, niños y adolescentes;

c) Número de meses que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de informes mensuales;

d) Número de representaciones en suplencia o coadyuvancia;

e) Número de niñas, niños y adolescentes bajo la custodia de la Procuraduría Auxiliar; y

f) Porcentaje de atención a canalizaciones de la Procuraduría de Protección.

Parámetros para determinar el monto de los recursos a otorgar

Artículo 17. Los criterios enumerados en el artículo anterior serán valorados conforme a los parámetros siguientes:

I. Para las transferencias de recursos a entregar durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso:

a) Por el equivalente a un porcentaje mínimo de diez por ciento y hasta un máximo de treinta por ciento del monto de los recursos a otorgar, respecto a lo señalado en la fracción I, conforme a lo siguiente:

Criterio de individualización	Porcentaje
De 1 a 49,999 niñas, niños y adolescentes	10%
De 50,000 a 99,999 niñas, niños y adolescentes	20%
De 100,000 niñas, niños y adolescentes en adelante	30%

b) Por el equivalente a un porcentaje mínimo de cinco por ciento y hasta un máximo de diez por ciento del monto de los recursos a otorgar, respecto a lo señalado en cada uno de los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, conforme a lo siguiente:

Inciso	Criterio de individualización	Cantidad	Porcentaje
a)	Expedientes iniciados por municipio	De 1 a 100	5%
		De 101 a 200	7%
		De 201 en adelante	10%
b)	Meses que cumplieron en tiempo y forma con la actualización del padrón de niñas, niños y adolescentes.	De 1 a 4	5%
		De 4 a 8	7%
		De 9 a 12	10%
c)	Meses que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de informes mensuales.	De 1 a 4	5%
		De 4 a 8	7%
		De 9 a 12	10%
d)	Número de coadyuvancias.	De 1 a 20	5%
		De 21 a 50	7%
		De 51 en adelante	10%
e)	Niñas, niños y adolescentes bajo cuidado de la Procuraduría Auxiliar.	De 1 a 20	5%
		De 21 a 50	7%
		51 en adelante	10%

c) Por el equivalente a un porcentaje mínimo de diez por ciento y hasta un máximo de veinte por ciento del monto de los recursos a otorgar, respecto a lo señalado en el inciso f) de la fracción II, conforme a lo siguiente:

Inciso	Criterio de individualización	Atenciones	Porcentaje
f)	Porcentaje de atención a canalizaciones de la Procuraduría de Protección.	1% a 50%	10%
		51% a 70%	15%
		71% a 100%	20%

Los porcentajes derivados de lo previsto en los incisos b) y c) de la presente fracción, serán determinados con base en los datos reportados por las Procuradurías Auxiliares durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

II. Para las transferencias de recursos a entregar durante el segundo semestre del ejercicio fiscal en curso:

a) Por el equivalente a un porcentaje mínimo de diez por ciento y hasta un máximo de veinte por ciento del monto de los recursos a otorgar, conforme a lo siguiente:

Inciso	Criterio de individualización	Cantidad	Porcentaje
a)	Expedientes iniciados por municipio.	1 a 50	5%
		51-100	7%
		101 o más	10%
b)	Meses que cumplieron en tiempo y forma con la actualización del padrón de niñas, niños y adolescente e informes mensuales.	1 a 2	5%
		3 a 4	7%
		5 a 6	10%
c)	Planes de restitución de derechos aprobados por la Procuraduría de Protección.	5 a 10	5%
		11 a 20	7%
		21 o más	10%
d)	Número de coadyuvancias.	1 a 10	5%
		11 a 25	7%
		26 o más	10%
e)	Niñas, Niños y Adolescentes bajo cuidado de la Procuraduría Auxiliar.	1 a 10	5%
		11 a 25	7%
		26 o más	10%
f)	Atención a canalizaciones de la Procuraduría.	1% a 50%	10%
		51% a 70%	15%
		71% a 100%	20%

Los porcentajes derivados de lo previsto en la presente fracción, serán determinados con base en los datos reportados por las Procuradurías Auxiliares, durante el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal en curso.

Capítulo V
Transferencia de los recursos

Transferencia de los recursos

Artículo 18. Los recursos a que hacen referencia los presentes Lineamientos serán transferidos a las Procuradurías Auxiliares previa firma del convenio respectivo y entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Solo se firmará un convenio por ejercicio fiscal, el cual respaldará todas las transferencias a la Procuraduría Auxiliar durante dicho periodo.

La transferencia de los recursos se realizará de manera electrónica a la cuenta bancaria señalada por la Dirección General del DIF Municipal de adscripción de la Procuraduría Auxiliar.

Los DIF Municipales deberán distribuir el monto total de los recursos otorgados de manera equitativa entre las personas integrantes de su equipo multidisciplinario.

Número de transferencias por ejercicio fiscal

Artículo 19. La entrega de los recursos a que se refiere el presente capítulo, será llevará a cabo en cuatro transferencias por ejercicio fiscal, y atenderá a lo siguiente:

Primera y segunda transferencias	Total máximo (entregado en 2 transferencias)
1% a 40%	$36,000.00 treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.
41% a 60%	$78,000.00 setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.
61% a 80 %	$114,000.00 ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.
81% a 100%	$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.

Tercera y cuarta transferencias	Total máximo (entregado en 2 transferencias)
1% a 40%	$36,000.00 treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.
41% a 60%	$78,000.00 setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.
61% a 80%	$114,000.00 ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.
81% a 100%	$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.

Recursos remanentes

Artículo 20. Una vez transferidos los recursos señalados en el artículo anterior, en caso de existir recursos remanentes, estos se destinarán a fortalecer a las Procuradurías Auxiliares con los treinta mejores resultados obtenidos en la evaluación que, para tal efecto, lleve a cabo la Procuraduría de Protección, sin que el monto de los recursos remanentes a otorgar exceda la cantidad de $50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 M.N.

La evaluación a que hace referencia este artículo, versará sobre los datos reportados por las Procuradurías Auxiliares a la Subprocuraduría durante el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal en curso.

La Procuraduría de Protección podrá otorgar los recursos remanentes a todas las Procuradurías Auxiliares que cumplan con lo establecido en el presente artículo, mientras el presupuesto lo permita. En su defecto, la entrega de los recursos remanentes estará supeditada a la disponibilidad presupuestal y al orden de presentación de las solicitudes por parte de las Procuradurías Auxiliares.

Criterios y parámetros para la entrega de recursos remanentes

Artículo 21. Para resolver sobre la entrega de los recursos remanentes, la Procuraduría de Protección deberá considerar la disponibilidad presupuestal, el orden de presentación de las solicitudes por parte de las Procuradurías Auxiliares, y los parámetros siguientes:

I. Por el equivalente a un porcentaje mínimo de cinco por ciento y hasta un máximo de quince por ciento, respecto a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 16, fracción II de los presentes Lineamientos; conforme a lo siguiente:

Inciso	Criterio de individualización	Cantidad	Porcentaje
a)	Expedientes iniciados por municipio	De 1 a 100	5%
		De 101 a 200	10%
		De 201 en adelante	15%
b)	Meses que cumplieron en tiempo y forma con la actualización del padrón de niñas, niños y adolescentes y con la entrega de informes.	De 1 a 3	5%
		De 4 a 6	10%
		De 7 a 10	15%
c)	Planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, aprobados por la Procuraduría.	De 5 a 10	5%
		De 11 a 20	10%
		21 o más	15%
e)	Niñas, niños y adolescentes bajo cuidado de la Procuraduría Auxiliar.	De 1 a 20	5%
		De 21 a 50	10%
		51 en adelante	15%

II. Por el equivalente a un porcentaje mínimo de diez por ciento y hasta un máximo de veinte por ciento, respecto a lo señalado en los incisos d) y f) del artículo 16, fracción II de los presentes Lineamientos; conforme a lo siguiente:

Inciso	Criterio de individualización	Cantidad	Porcentaje
d)	Número de coadyuvancias.	De 1 a 20	10%
		De 21 a 50	15%
		De 51 en adelante	20%
f)	Porcentaje de atención a canalizaciones de la Procuraduría de Protección.	1% a 50%	10%
		51% a 70%	15%
		71% a 100%	20%

Capítulo VI
Reintegro y Suspensión de la Transferencia de Recursos

Causales de reintegro

Artículo 22. Los DIF Municipales deberán reintegrar a la Procuraduría de Protección los recursos asignados a las Procuradurías Auxiliares, en los supuestos siguientes:

I. Cuando destinen los recursos otorgados a fines distintos a los establecidos en estos Lineamientos;

II. Cuando omitan comprobar la aplicación de los recursos otorgados, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos; y

III. Cuando los recursos ameriten su devolución por no haber sido ejercidos.

Causales para la suspensión de la transferencia de recursos

Artículo 23. La transferencia a los DIF Municipales de los recursos otorgados a las Procuradurías Auxiliares será suspendida, en los supuestos siguientes:

I. Cuando a criterio de la Procuraduría de Protección, las Procuradurías Auxiliares incumplan con las obligaciones que legalmente les asisten, de manera injustificada; y

II. Cuando en más de una ocasión, las Procuradurías Auxiliares se nieguen a brindar el apoyo solicitado por la Procuraduría de Protección, de manera injustificada.

Para tener a la Procuraduría Auxiliar, por incumpliendo con sus obligaciones o con el apoyo solicitado, bastará con la notificación por escrito a la Subprocuraduría, por parte de cualquiera de las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección o de cualquier autoridad o persona usuaria de sus servicios.

La suspensión de la transferencia de los recursos, se hará efectiva a partir del día en que la Procuraduría de Protección notifique por escrito al DIF Municipal, sobre dicha determinación.

En caso de que la Procuraduría de Protección determine la configuración de alguna de las causales previstas en el presente numeral por parte de la Procuraduría Auxiliar, esta última no podrá ser sujeto de la entrega de los recursos a que hacen referencia estos Lineamientos, sino hasta el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que incurrió en el supuesto.

Capítulo VII
Disposiciones complementarias

Protección de datos personales

Artículo 24. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, conforme a la legislación aplicable.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 25. Para los efectos de los presentes Lineamientos podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Responsabilidad administrativa

Artículo 26. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier persona servidora pública que contravenga las disposiciones normativas aplicables en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como lo previsto en estos Lineamientos, serán susceptibles del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa; de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra índole que se derive de su incumplimiento.

Situaciones no previstas

Artículo 27. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la persona titular de la Procuraduría de Protección, quien en el ámbito de su competencia establecerá y dará a conocer para observancia de las Procuradurías Auxiliares, las determinaciones y las disposiciones necesarias.

Supletoriedad

Artículo 28. En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a los presentes Lineamientos, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Dado en la Ciudad de Guanajuato Capital, en el recinto Oficial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a los 22 días del mes de enero de 2021.

PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MTRA. MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS

Anexo 1

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

Subprocuraduría de Atención a Centros de Asistencia Social

INFORME DE ACTIVIDADES

MUNICIPIO:

PROCURADOR (A) AUXILIAR:

MES REPORTADO:

AÑO:

Área	Consecutivo	Actividad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Sub-Total
ÁREA JURÍDICA	1	Asesorías Jurídicas													
	2	Atenciones brindadas en materia de Asistencia Social													
	3	Presentación de Denuncias ante Ministerio Público, relativas a vulneración de derechos de NNA													
	4	Canalizaciones a otras Dependencias Gubernamentales (Representación Gratuita, Civil, Penal, S.R.E., Ministerio Público, Procuraduría Agraria, etc.)													
	5	Juicios iniciados ante la autoridad judicial relativos a la Pérdida de Patria Potestad de los NNA													
	6	Juicios concluidos ante la autoridad judicial relativos a la Pérdida de Patria Potestad de los NNA													
	7	Juicios iniciados ante la autoridad judicial relativos a la Guarda y Custodia de los NNA													
	8	Juicios concluidos ante la autoridad judicial relativos a la Guarda y Custodia de los NNA													
	9	Juicios iniciados ante la autoridad judicial relativos a la Restitución y/o Seguimiento de los derechos de NNA													
	10	Juicios concluidos ante la autoridad judicial relativos a la Restitución y/o Seguimiento de los derechos de NNA													
	11	Total de NNA resguardados en Centros de Asistencia Social													
	12	Total de NNA reintegrados con Red Familiar													
	13	Total de NNA derivados de otros Municipios y/o Estados													
	14	Diagnóstico de Vulneración de Derechos practicados a NNA													
	15	Plan de Restitución de Derechos de NNA													
	16	Asesoría y Representación Coadyuvante y en Suplencia en Procedimientos Judiciales de NNA													
ÁREA DE PSICOLOGÍA	17	Valoración Psicológica inicial practicada a NNA													
	18	Sesión de seguimiento psicológico de NNA bajo resguardo de Procuraduría													
	19	Sesión de seguimiento en atención psicológica a red familiar													
	20	Sesiones de Intervención psicológica en apoyo de otros Estados y Municipios													
	21	Emisión de Informe y/o Dictamen Pericial Psicológico a Autoridad Judicial													
	22	Atención en Convivencias Supervisadas													
	23	Atención Psicológica brindada a Población Abierta													
ÁREA DE TRABAJO SOCIAL	24	Investigación Social para NNA													
	25	Visitas de Seguimiento de NNA bajo resguardo de Procuraduría													
	26	Investigaciones Sociales en apoyo a otros Estados y Municipios													
	27	Informes y/o Dictámenes emitidos a Autoridad Judicial													
	28	Atención en Convivencias Supervisadas													
	29	Actividades realizadas en Materia de Asistencia Social en favor de NNA													
	30	Estudios Socioeconómicos elaborados a Población Abierta													

FIRMA Y SELLO:

Anexo 2

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes Bajo Resguardo de Procuraduría Auxiliar

MUNICIPIO: NUMERO TOTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CONSECUTIVO	NUMERO DE EXPEDIENTE	RESPONSABLE	CLAVE CURP REGISTRO DE NACIMIENTO	DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO (NUMERO, LUGAR DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO)	FECHA DE NACIMIENTO (D/M/A)	LUGAR DE NACIMIENTO	NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO Y/O ADOLESCENTE	EDAD	SEXO	FECHA DE RESGUARDO (D/M/A)	INSTITUCIÓN DE RESGUARDO DEL NNA	MOTIVO DE RESGUARDO	AUTORIDAD QUE DECRETA EL RESGUARDO	NOMBRE DOMICILIO DEL RESPONSABLE (familia, familiares y/o empleados)	PARENTESCO Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE (en caso de ser familia, familiares y/o empleados)	NUMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL (CIVIL Y/O PENAL)	CARPETA DE INVESTIGACIÓN	HECHOS CONSTITUTIVOS DE UN PROBABLE DELITO	DETERMINACIÓN MULTI DISCIPLINARIA	FECHA DE DETERMINACIÓN (D/M/A)	ESTATUS LEGAL	FECHA DE TERMINACIÓN DE SEGUIMIENTO A NNA (D/M/A)	OBSERVACIONES
1																							
2																							
3																							
4																							
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							

PROCURADORIA AUXILIAR